



*República de Panamá*  
*Contraloría General de la República*

*Panamá*, 13 de enero de 2020.

Nota No. 57-2020-Leg.

Su excelencia  
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**  
Ministra de Salud  
E.S.D.

*Ricardo M.*  
*Montenegro*

24 23  
MINISTERIO DE SALUD  
DESPACHO SUPERIOR

RECIBIDO POR *Montenegro*  
FECHA: 14-1-20 HORA: 2:30

Señora, Ministra:

Damos respuesta a su Nota No. 187/DIMS/OAL del 10 de enero del 2020, mediante la cual solicita opinión dando cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución No. DF-010-2020 del 03 de enero de 2020, con motivo de la acción de reclamo presentada por Acciona Construcción, S.A. dentro del acto público No. 2019-0-12-0-08-LY-025921, convocado por el Ministerio a su cargo para la "Construcción, equipamiento y mantenimiento correctivo y preventivo del nuevo Hospital del Niño, la maternidad del Hospital Santo Tomás y áreas anexas, restauración de los jardines y remodelación del edificio la abeja".

En la citada resolución se le ordena consultar: "si para la fecha en que se celebró el acto de recepción y apertura de propuesta de propuesta del acto público No. 2019-0-12-0-08-LY-025921, la fianza de propuesta No. 7000000006216 de BANK OF NOVA SCOTIA presentada por Acciona Construcción, S.A. cumplía con la vigencia exigida en el pliego de cargos y sus adendas".

Al respecto, ya mediante Nota 1940-19-Leg del 30 de julio de 2019 La Contraloría profirió una opinión que no estableció que la fianza descrita No. 7000000006216 haya sido emitida en contradicción a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Con el objeto de atender su consulta esta Contraloría tiene a bien ampliar la opinión de la Institución, así:

Conforme al Decreto No. 21-Leg del 28 de marzo de 2018 "Por el cual se reglamentan las fianzas que se emiten para garantizar las obligaciones contractuales del estado" la fianza de propuesta es una garantía precontractual establecida en el pliego de cargos y presentada en el acto de selección de contratista, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores, así como de garantizar que el postor favorecido con la adjudicación firme el contrato y presente la fianza de cumplimiento dentro de los plazos establecidos en la Ley.

El Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, le permite a las entidades contratantes fijar, en el pliego de cargos, que la fianza de

Uno de mis hermanos grande de Panamá  
XII Población: Villavieja



propuesta se constituya por un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, pudiéndose extender dicho plazo, hasta ciento ochenta (180) días, en atención al monto o complejidad del acto. Por lo tanto, no se puede solicitar una fianza de propuesta de más de 180 días. El pliego de cargos de la licitación en referencia solicitaba una fianza que cumplió con lo dispuesto en la Ley, 180 días.

El plazo de días a que se refiere el Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, es un plazo de días calendario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 346 del Código Civil, disposición que resulta aplicable, en tanto que establece como deben computarse los plazos que se señalan en las leyes, al señalar que:

"En los plazos que se señalan en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los Tribunales de Justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues, en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados."

Dado que el precitado Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 no establece que el plazo de duración de la fianza de propuesta sea de días útiles, por ende, con arreglo a lo previsto en el Artículo 346 del Código Civil, antes transcrito, dicho plazo es de días calendario.

Las adendas 1 y 2 del referido pliego de cargos, no cambiaron la duración de la vigencia de la fianza de cumplimiento de propuesta. La Adenda 2 lo que modificó fue la validez de la propuesta, que es una obligación del proponente, que no es lo mismo que la duración de la fianza que garantiza la propuesta, que es una obligación del tercero afianzador, es decir, no aumentó el plazo de vigencia de la fianza. La Ley al establecer el plazo, sólo hace referencia a la expresión días en términos simples y sencillos, sin calificativos de días útiles o días hábiles y señala un máximo de 180. Esto con mayor razón, cuando la cifra que cuantifica ese plazo ha sido llevada al límite máximo permitido en la Ley que es 180; por cuanto que 180 días hábiles hubiese excedido con creces el máximo de 180 días ordinarios o calendarios permitido en la ley. Siendo así la ley, no puede interpretarse que la fianza debía tener un plazo de 180 días hábiles.

En conclusión, la respuesta a su consulta es SI. Esta Contraloría estima que la fianza de propuesta No. 700000006216 emitida por THE BANK OF NOVA SCOTIA, presentada por Acciona Construcción, S.A. con una vigencia de 180 calendarios se ajusta al término de vigencia establecido en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, y si cumple en lo exigido en la Ley, el pliego y las adendas.

Con las muestras de mi más alta consideración y estima, me despido de usted.

Atentamente,

GERARDO SOLÍS  
Contralor General

